

Adenda de Contrato de Suministro DJ/ADQ-CS/463/2025, que celebra por una parte, el **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco**, representado en este acto por su **Directora General, Maestra Karla Guillermina Segura Juárez** y por la otra parte, la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada **"Tlaquepaque Escolar"**, representada en este acto por su administrador único el **C. Luis Gerardo Montaña Ruiz**; partes a quienes en lo sucesivo se les denominará **"El Organismo"** y **"El Proveedor"** respectivamente; sujetándose al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

I.- Declara "El Organismo" a través de su Representante:

a). - Ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, denominado **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco**, de conformidad con su Decreto de Creación número 12036 doce mil treinta y seis, emitido por el H. Congreso del Estado de Jalisco; y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", en fecha 13 trece de abril del año 1985 un mil novecientos ochenta y cinco. Organismo que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio.

b). - La **Maestra Karla Guillermina Segura Juárez**, ostenta el nombramiento de **Directora General**, lo cual, le confiere por sí y según lo dispuesto en el artículo 9 nueve fracción VIII octava del Decreto de Creación 12036 doce mil treinta y seis, la personalidad jurídica y facultades necesarias para suscribir el presente contrato, en cumplimiento de los acuerdos celebrados por dicho Patronato en sesión extraordinaria previa, de fecha 14 catorce de octubre del año 2024 dos mil veinticuatro. Manifestando la suscribiente, que dichas facultades, a la fecha no le han sido revocadas o restringidas de forma alguna.

c). - Sus objetivos se encuentran referidos a proporcionar servicios integrales de asistencia social a la población del Municipio de Zapopan, Jalisco, de conformidad a las normatividades y Programas asistenciales establecidos a nivel Nacional y Estatal.

d). - Su domicilio convencional para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente acuerdo de voluntades, se ubica en el número 1151 un mil ciento cincuenta y uno de la Avenida Laureles esquina Lázaro Cárdenas, colonia Unidad FOVISSSTE en el municipio de Zapopan, Jalisco.

e). - Una vez verificada la suficiencia presupuestal y de conformidad a las diversas disposiciones normativas previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, se autorizó adjudicar a **"El Proveedor"** la Adquisición Anual de stock de Productos de Limpieza 2025 durante la vigencia del presente contrato. Lo anterior de conformidad a la Licitación Pública identificada con registro **AD/CC/007/2025**.

II.- Declara "El Proveedor":

a). - Ser una persona jurídica, constituida de conformidad a la legislación aplicable a las Sociedades Anónimas de Capital Variable, según consta en la Escritura Pública número 38,666 treinta y ocho mil seiscientos sesenta y seis, de fecha 30 treinta de marzo del año 1990 mil novecientos noventa, otorgada ante el Notario Público número 65 sesenta y cinco del Municipio de Guadalajara, Jalisco, Licenciado Carlos Luviano Jaramillo, inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco en los folios 257 doscientos cincuenta y siete y 258 doscientos cincuenta y ocho, del tomo 348 trescientos cuarenta y ocho, del libro primero; cuyo objeto es la compra, venta, distribución y comercialización de toda clase de papeles para la industria y el comercio, así como de artículos escolares, universitarios y de oficina.

b). - Encontrarse en la figura del **Administrador Único**, la Representación Legal; cargo que ostenta el **C. Luis Gerardo Montaña Ruiz**, personalidad y capacidades que acredita mediante escritura pública número 23,836 veintitrés mil ochocientos treinta y seis, de fecha 12 doce de agosto de 2022 dos mil veintidós, ante el Lic. Miguel Ignacio Sánchez Reynoso, notario público titular de la número 1 uno de Tonalá, Jalisco, manifestando que a la fecha no le han sido limitadas o restringidas de forma alguna dichas facultades, por lo que comparece con tal carácter a la suscripción del presente instrumento; de igual manera, refiere contar con los recursos materiales, físicos y financieros para dar cumplimiento a las

obligaciones derivadas del mismo. y que en este acto se identifica con credencial para votar expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral con número 1.-Eliminado

c). - Tener Registró Federal de Contribuyente: 2.-Eliminado

d). - Que, para todos los efectos relacionados con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, tiene domicilio fiscal en 3.-Eliminado

III.- Declaraciones comunes de las partes:

- a). - Que comparecen a este acto de manera libre y voluntaria, las cláusulas que a continuación se anotan, constituyen la expresión de los acuerdos establecidos entre las partes por lo que conocen la trascendencia y efectos legales de sus firmas.
- b). - De conformidad con las anteriores declaraciones, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan.
- c). - En virtud de lo expuesto conocen el alcance y contenido de este contrato y están de acuerdo en someterse a las siguientes.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - Objeto. La presente adenda tiene por objeto la adquisición de productos de limpieza para cubrir necesidades de “El Organismo” y para lo cual, “El Proveedor” se obliga a suministrar puntualmente en parcialidades, así como las compras extraordinarias, de acuerdo a los pedidos mensuales solicitados, los cuales serán entregados en el almacén general de “El Organismo”. Lo anterior de conformidad a las condiciones y especificaciones descritas en las bases de licitación referidas en el inciso f) de la Declaración primera.

SEGUNDA. - Obligaciones. “El Proveedor” se obliga a:

- a). - Entregar puntualmente los productos descritos en la (s) orden(es) de compra; en el domicilio, fechas y horario previsto, verificando con el personal responsable su debida recepción.
- b). - Dar oportuno cumplimiento a las garantías de calidad de los productos solicitados, así como obligándose a aceptarlos y reponer el producto al día siguiente del reporte o devolución.
- c). - Todo ello, con las condiciones, cantidades y calidades especificadas.
- d). - Agregando de manera enunciativa, tabla descriptiva de partida autorizada en las bases de licitación, en las que se adjudicó a “El Proveedor”, la cual asienta los precios y totales antes de impuestos:

NO.	CANTIDAD	U/A	PRESENTACIÓN, MARCA, CODIGO.	DESCRIPCIÓN	PRECIO	IMPORTE
1	5.00	Pza.	OLIMPIA	Bomba destapacaños.	18.330	91.65
2	96.00	Pza.	BARRE BARRE	Escobas varias.	47.040	4,515.84
3	72.00	Pza.	OVAL	Guante talla grande de plástico, uso doméstico.	10.590	762.48
4	72.00	Pza.	OVAL	Guante talla mediana de plástico, uso doméstico.	10.590	762.48
5	84.00	Pza.	OVAL	Guante talla chica de plástico, uso doméstico.	10.590	889.56
6	114.00	Pza.	TORK	Toalla en rollo.	55.080	6,279.12
					SUBTOTAL	13,301.13
					IVA	2,128.18
					TOTAL	15,429.31

TERCERA. - Condiciones de pago. “El Organismo” se obliga a pagar a “El Proveedor” de conformidad con el presente contrato, las cantidades que resulten de las facturas expedidas, hasta por la cantidad de \$15,429.31 (quince mil cuatrocientos veintinueve pesos 31/100 Moneda Nacional)

IVA incluido, dentro de los 30 treinta días naturales posteriores a la presentación de dichas facturas debidamente requisitadas, ante el Departamento de Recursos Financieros. Acordando las partes que el pago se realizara en parcialidades de acuerdo a la entrega de productos señalados conforme al calendario de entregas establecido.

Las facturas resultan de calcular el costo unitario fijo por producto descrito en las Tablas Descriptivas correspondientes al fallo de adjudicación, mismo que se transcribe de manera enunciativa en la cláusula segunda, más la aplicación de los impuestos correspondientes.

CUARTA. - Supervisión. "El Organismo", a través del personal del departamento de almacén general área y de quien para tal efecto designe, tendrá en todo tiempo el derecho de supervisar el estricto cumplimiento de este contrato, por lo que podrá revisar e inspeccionar al momento que **"El Proveedor"** entregue los productos en el lugar indicado.

QUINTA. - De la Subcontratación. Toda vez que **"El Proveedor"** cuenta con la capacidad física, material y financiera para obligarse en los términos del presente contrato, se compromete a suministrar de manera directa los productos descritos y en las condiciones asentadas en las cláusulas anteriores, por lo que no podrá subcontratar, ni hacer complementar por proveedor distinto, de manera alguna el suministro de los productos materia del presente contrato.

SEXTA. - De la Retención del Cinco Al Millar. "El Proveedor" declara libremente que no acepta que le sea retenida la aportación cinco al millar del monto total del presente contrato, antes del I.V.A equivalente al 0.5 punto cinco por ciento del valor asignado, para que este sea aportado al Fondo Impulso Jalisco, con el propósito de promover y procurar la reactividad económica del Estado, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 59, numeral 1, fracción XVI y el título 6° de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SÉPTIMA. - Vigencia. El presente contrato comenzará a surtir sus efectos a partir del día **11 once de noviembre y hasta el día 31 treinta y uno de diciembre del año 2025 dos mil veinticinco.**

OCTAVA. - Modificaciones. El presente contrato podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo por las partes, de conformidad a los términos establecidos en la legislación aplicable y, sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por quien tenga las facultades para ello.

NOVENA. - Terminación anticipada. "El Organismo" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurran causas de interés general, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de los bienes y/o servicios contratados o en caso de que al continuar con su vigencia se pudieran ocasionar daños o perjuicios a **"El Organismo"**.

DÉCIMA. - Cláusula Penal en Caso de Incumplimiento. Ambas partes convienen en que, en caso de retardo o incumplimiento en las obligaciones derivadas del presente instrumento, el proveedor entregara a **"El Organismo"** una cuantía del 50% derivada de la obligación principal, esto por concepto de pena convencional, lo anterior de conformidad en lo previsto en el artículo 1313 del Código Civil del Estado de Jalisco.

DÉCIMA PRIMERA. - Rescisión. "El Organismo" podrá rescindir el presente contrato, sin responsabilidad para él en los siguientes casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

- a) Si **"El Proveedor"** incumple con cualquiera de los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.
- b) Si **"El Proveedor"** no realiza la entrega en las fechas, cantidades y calidad convenidas o se efectúen 03 tres devoluciones de productos en un periodo de 30 treinta días.
- c) Si **"El Proveedor"** incumple con cualquier otra obligación establecida en las bases de licitación.

Lo cual dará lugar a su rescisión anticipada, la aplicación de la pena convencional y las indemnizaciones que procedan por los daños y perjuicios causados.

DÉCIMA SEGUNDA. - Caso Fortuito y Fuerza Mayor. Ambas partes estarán exentas de toda

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO DE SUMINISTROS CELEBRADO POR EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO Y TLAQUEPAQUE ESCOLAR S.A DE C.V. IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DJ/ADN-CS/1881/2025.

DJ/ADN-CS/1881/2025

responsabilidad civil, en caso de retraso, mora o incumplimiento total o parcial del presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar. La parte a la que se le presente cualquiera de las causas arriba citadas, en cuanto le sea posible debe notificar por escrito a la otra, o al término de dicha causa en forma fehaciente.

En tales casos, deberán revisar de común acuerdo el avance de los compromisos contraídos para establecer los acuerdos que correspondan.

DÉCIMA TERCERA. - Legislación Aplicable. Tanto “El Organismo” como “El Proveedor”, convienen expresamente que por tratarse de un contrato de suministros; someterse a las disposiciones a que se refiere el Código de Comercio Vigente.

DÉCIMA CUARTA. - Competencia y jurisdicción. Para todo lo relativo a la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato, ambas partes convienen someterse a la competencia y jurisdicción de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les llegara a corresponder.

Previa lectura y con pleno conocimiento del alcance legal del contenido del presente contrato, las partes lo suscriben, por duplicado en presencia de los testigos de asistencia que firman al final; sirviendo cada ejemplar como original para cada una de las partes; **el día 11 once de noviembre del año 2025 dos mil veinticinco, en el Municipio de Zapopan, Jalisco.**

Por “El Organismo”


Mtra. Karla Guillermina Segura Juárez
Directora General

Por “El Proveedor”

4.-Eliminado


C. Luis Gerardo Montaña Ruiz
Administrador Unico

Testigos


Mtro. Alejandro Acosta Castillo
Director de Administración y Finanzas


Lic. Martha Patricia Quiñonez Pérez
Departamento de Adquisiciones

(LGPICR) Lineamientos generales, protección, información confidencial, reservada.

1.- Eliminado (Clave de Elector) de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPICR por tratarse de un dato personal identificativo.

2.- Eliminado (RFC) de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPICR por tratarse de un dato personal identificativo.

3.-Eliminado (Domicilio) de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPICR por tratarse de un dato personal identificativo.

4.- Eliminado (Firma) de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPICR por tratarse de un dato personal identificativo.

STROS CELEBRADO POR EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
JEPAQUE ESCOLAR S.A DE C.V. IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DJ/ADN-